

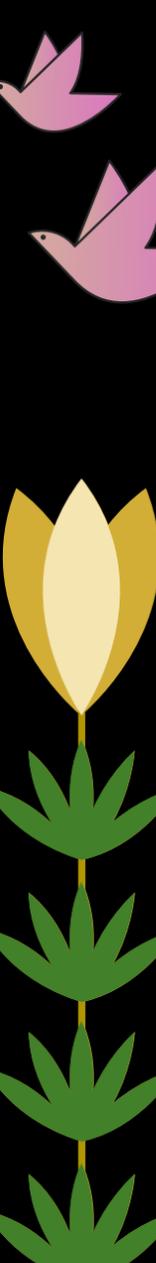
**UNIVERSIDAD DEL SURESTE
UDS**

MATERIA: DERECHO ROMANO

**ALUMNA: MARIANA GUADALUPE
CASTRO PEREZ**

**MAESTRA: GLADIS ADILENE
HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**CARRERA:
DERECHO
SEGUNDO CUATRI**



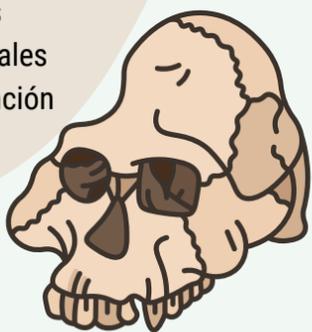
**BIBLIOGRAFIA:
ANTOLOGÍA**

UNIDAD II.

FUENTES FORMALES DEL DERECHO ROMANO

2.1 CONCEPTO DE FUENTE

Fuentes del Derecho. Se entiende por éstas al estudio de los orígenes material (el contenido) y formal (el continente) de las normas jurídicas. La Norma jurídica, debe entenderse como una regla coercible de la conducta humana en interferencia intersubjetiva. Compuesta de dos elementos estructurales: un supuesto (que es la hipótesis de cuya realización dependen las consecuencias), y unas consecuencias (las cuales consisten en constitución, modificación o extinción de derechos y obligaciones).



2.2. LA COSTUMBRE

Era un derecho preferentemente no escrito, propio del quirite y como ya se indicó era estricto. La costumbre, junto con la jurisprudencia, se constituyó en la única fuente formal del derecho monárquico y durante unos sesenta años del republicano. Elementos Estructurales de la Costumbre.

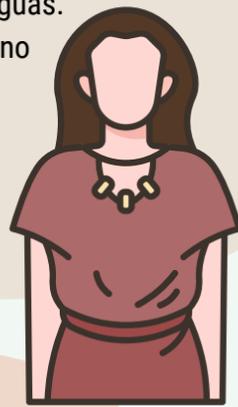
2.3 FUENTES DE PRODUCCIÓN.

Son aquellos documentos que sirven de base para elaborar las normas jurídicas y están compuestos principalmente por el Derecho no Escrito, consuetudinario, y el derecho escrito. Hace especial referencia a los hechos o actos jurídicos que tienen como función la creación, reforma, anulación o derogación de los preceptos o leyes contenidos en un reglamento jurídico. Principio teórico que identifica a la ley, a las regulaciones o a la costumbre como fuentes de producción del derecho.



2.4. COSTUMBRE.

La costumbre en el Derecho romano, también denominada *ius non scriptum* es considerada la fuente de derecho más antigua, por tanto, la primera en existir. A todos los conceptos de orden consuetudinario se les atribuye un carácter de tipo religioso desde las épocas más antiguas. *Ius, fas* y costumbre en Derecho romano



2.5 LEGES ROGATAE.

Las leyes rogadas son aquellas que provienen del comicio, previa proposición de un magistrado (normalmente un Cónsul), y que luego deberá ser ratificada por el Senado, mediante la *auctoritas patrum*. Estas leyes eran propuestas por los cónsules, con el consentimiento del senado, a la opinión de los comicios por centurias, por 24 días, al término de los cuales debían ser rechazadas o aprobadas; las votaciones se hacían depositando en las urnas trozos de barro graduados con *A* (atiquo) según el antiguo derecho, o *UR* (uti rogas) como propones ahora, de ahí su nombre de *leges rogatae* (Leyes rogadas)..



2.6 PLEBISCITOS.

Del latín *plebiscitum*, un plebiscito es una resolución tomada por un pueblo a partir de la pluralidad de votos. Se trata de una consulta realizada por los poderes públicos para que la ciudadanía se exprese mediante el voto popular directo respecto a una determinada propuesta. El plebiscito es una elección que nace por propuesta de los representantes constitucionales. Suele crearse a partir de la fórmula "sí o no", donde los votantes deben responder a la pregunta planteada por un ente electoral.



2.7. SENADOCONSULTOS.

Los senadoconsultos fueron el conjunto de actos proferidos por parte del *Senatus* en el que examinaban algún asunto puesto bajo su *auctoritas*.

A lo largo de la historia romana su vinculatoriedad jurídica varió, siendo de carácter meramente consultivo durante el periodo republicano, especialmente tras la promulgación de la *Lex Hortensia*; y de carácter obligatorio durante el imperio.



2.8 EDICTOS DE LOS MAGISTRADOS.

Los magistrados pueden dar edictos, es decir, exponer en público disposiciones relativas a su encargo. El contenido de estos edictos forma el derecho edictal, más comúnmente llamado derecho honorario, porque las magistraturas se llamaban, por ser gratuitas, honores.

El edicto fundamental es el del pretor, y lo que hace en el edicto, es recoger nuevas vías procesales que sirvan bien para tramitar derechos subjetivos que surgen o nacen como consecuencia de esa vía procesal. Eso da lugar al *ius honorarium*.



2.9 JURISPRUDENCIA.

El concepto *IURISPRUDENTIA* en su origen latino proveniente de "iuris" (Derecho) y "prudentia" (conocimiento o sabiduría). "*Iurisprudentia est divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia*".

